

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2020-00361-00 que se encuentra pendiente de revisar contestación de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2395

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de Dos Mil Veintidos.

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LIBARDO ORTIZ MEJIA C.C. 16.700.739
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00361-00

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a folio 11 índice 04 obra memorial por medio del cual la Directora Jurídica del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** confiere poder a favor de la abogada **NANCY MILENA VALBUENA FORERO** portadora de la tarjeta profesional N° 194.898 del C.S.J., el cual esta presentado en debida forma, segundo, visible a folios 5 a 9 Índice N°04 obra contestación de demanda allegada por parte del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

Sin embargo, de folio 3 a 4 del índice N° 04 se observa que la apoderada del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** invoca como excepción previa “NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS” por cuanto la decisión que adopte el despacho tendrá injerencias en los derechos reconocidos por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Lo anterior se atempera a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente: “

... “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado...”

Dado lo anterior, se ordenará la notificación de la integrada, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme ley 2213 de junio de 2022.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial principal del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **NANCY MILENA VALBUENA FORERO**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.**

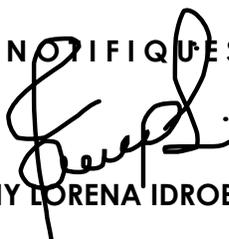
TERCERO: INTEGRAR como Litisconsorte necesario a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

CUARTO: ORDENAR la notificación conforme ley 2213 de junio de 2022 a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

<small>Libertad y Orden</small>
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY _____ EN EL ESTADO No. ____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2022

Oficio N°1867

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LIBARDO ORTIZ MEJIA C.C. 16.700.739
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00361-00

Para los fines establecidos en el Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio N° 2395 del 06 de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó su vinculación, corriéndole el traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

"...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

AL CONTESTAR CITAR NUMERO DE RADICACION

Firmado Por:
Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b057e9fa78b2863bb61d49a6a16945dd0f39ca94b86df42eeb958458b9ce3138**

Documento generado en 09/11/2022 09:54:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>